

SÍNTESIS

ANTECEDENTES

**Convocatoria.** El 10 de noviembre de 2016, la Junta General emitió el Acuerdo impugnado, por el que se aprueba la Convocatoria, en el que, entre otras cuestiones se determinaron las condiciones para concursar por un cargo en el Servicio Profesional Electoral (SPE).

**JDC'S.** El 16, 17 y 22 de noviembre del año en curso, los actores promovieron sendos juicios ciudadanos en contra del acuerdo por el que se aprueba la citada convocatoria.

**Acuerdo impugnado.** El acuerdo INE/JGE273/2016 emitido por la Junta General Ejecutiva del INE, por el que se aprueba la emisión de la primera convocatoria del concurso público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos del SPE.

Se **modifica** el acuerdo impugnado, en lo que interesa, por lo siguiente:

**Tema: Percepción salarial mínima.**

- La acreditación de las percepciones salariales es un requisito adicional que se exige a los aspirantes que no formen parte del INE.
- La percepción salarial no constituye un simple parámetro, sino un requisito o carga adicional, ya que, de no acreditarse, se limitaría la participación de los aspirantes en las etapas subsecuentes.
- No se advierte la razonabilidad, ni justificación objetiva para dicho requisito adicional, puesto que la acreditación de una percepción no tiene una conexión directa e inmediata con las aptitudes, conocimientos y experiencia de la persona que pretenda aspirar al cargo respectivo.
- La prestación de un servicio no tiene relación alguna con la capacidad ni desempeño profesional.
- Así, la carga adicional genera un trato diferencial, discriminatorio, pues carece de justificación y no se vincula con las capacidades ni aptitudes.

De ahí la propuesta de modificar el acuerdo impugnado y declarar contrario a la Constitución el requisito de acreditar percepciones salariales.

**Tema: Años de experiencia**

Dicho requisito no es discriminatorio, porque los años de experiencia laboral requeridos no deben ser consecutivos; ya que ni en el Estatuto, ni en los Lineamientos, ni en la Convocatoria se establece que la temporalidad exigida para acreditar la experiencia laboral requerida debe ser consecutiva.

Asimismo, se considera que los años de experiencia requeridos, son plazos razonables para que el aspirante adquiera la experiencia necesaria para ejercer el cargo.

DECISIÓN DE LA  
MAYORÍA DE 5  
MAGISTRADOS

**Los magistrados de la minoría,** consideramos que no le asiste la razón a los actores por lo siguiente:

- La porción impugnada no es un requisito en sí mismo, sino que se trata de un requerimiento por el que el INE solicita información a quienes pretendan participar a efecto de que cuente, entre otros, con elementos para evaluar la experiencia profesional, sobre todo de quienes no han trabajado en el órgano electoral nacional.
- No se trata de un requisito que impida a quien no lo cumpla, tener acceso al concurso, sino que es una carga de aportar elementos para que la autoridad tenga suficiente información al evaluar su experiencia laboral.
- Asimismo, no impone una diferencia de trato entre quienes pueden comprobar una percepción salarial determinada y quienes no.
- En el caso no se trata de evaluar un requisito que genere una distinción entre quienes participan, sino se trata de un requerimiento de información para que el INE pueda valorar con mayores elementos la experiencia laboral de quienes pretenden ocupar un cargo fundamental de la administración de las elecciones.
- Aun cuando no se trata de un requisito, la comprobación de percepciones salariales puede servir como un parámetro objetivo de la experiencia profesional de los concursantes.
- Resulta un criterio objetivo evaluar el nivel salarial de un trabajador dentro de los parámetros para tener acceso a cargos que requieran experiencia; siempre y cuando ese salario sea contrastado con el salario que determina el mercado laboral, dado que éste puede servir para indicar el conjunto de habilidades y conocimientos que posee un postulante.

VOTO PARTICULAR  
QUE EMITEN LOS  
MAGISTRADOS REYES  
RODRÍGUEZ  
MONDRAGÓN Y  
FELIPE DE LA MATA  
PIZAÑA

Efectos de la  
propuesta del voto  
particular

**PRIMERO.** Se **acumula** el juicio SUP-JDC-1912/2016 al diverso juicio SUP-JDC-1888/2016.  
**SEGUNDO.** Se **confirma** el acuerdo impugnado.